



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

Asunción, 29 de agosto de 2022

VISTO: El proyecto de ley N.º 6962 «Que regula la minería, comercialización, intermediación, intercambio, transferencia, custodia y administración de criptoactivos o instrumentos que permitan el control sobre criptoactivos».

CONSIDERANDO: Que la Constitución consagra en su artículo 3, entre otros caracteres republicanos del ejercicio del poder público, un esquema de gobierno basado en la coordinación y recíproco control, que deviene en uno de los fundamentos de la participación parcial del Poder Ejecutivo en la función creadora de las normas del sistema jurídico.

Que la Constitución, en su artículo 238 (4), dispone que el presidente de la República tiene la atribución de vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que corresponde al presidente de la República, de conformidad con el artículo 238 (1), dirigir la administración general del país.

Que el aparato estatal, cuya dimensión administrativa corresponde al Presidente de la República dirigir, en virtud del artículo 238 (1) de la Constitución, se conforma y diagrama, esencialmente, mediante el desarrollo legislativo, que determina la asignación de las funciones que competen a los distintos organismos estatales. En ese sentido, las instituciones públicas, durante esta fase del proceso de formación de la ley, por lo regular, son llamadas a pronunciarse sobre los aspectos técnicos que atañen a su esfera de acción.

N° 160

MARIO ABDO BELTRÉ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERÍA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-2-

Que el proyecto de ley N.º 6962, puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su aprobación u objeción, de acuerdo con su artículo 1, tiene como objeto «regular las actividades de minería, comercialización, intermediación, intercambio, transferencia, custodia y administración de criptoactivos o instrumentos que permitan el control sobre criptoactivos, a fin de garantizar seguridad jurídica, financiera y fiscal a los negocios derivados de su generación y comercialización».

Que la propuesta legislativa pretende, en resumidas cuentas, reconocer a la minería de criptoactivos como una actividad industrial, establecer que la tarifa para la actividad de minería de criptoactivos no exceda el quince por ciento con relación a la tarifa industrial del pliego tarifario vigente, crear un registro y extender la tarifa a los suministros cuyo factor de carga sea mayor o igual al ochenta por ciento, otorgar permisos de hasta cinco años a favor de proveedores de servicios de criptoactivos y de los mineros de criptoactivos, regular la comercialización de criptoactivos, crear una dependencia especializada en el Ministerio de Industria y Comercio, establecer sanciones, entre otras disposiciones relacionadas con la materia.

Que el proyecto de ley en cuestión ha sido objeto de análisis de distintos órganos estatales, los que, en el marco de sus competencias, emitieron apreciaciones técnicas, analizando en detalle las implicancias que tendría, de entrar en vigor, desde la perspectiva de sus respectivos ámbitos de actuación institucional.

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-3-

Que la Administración Nacional de Energía Eléctrica (ANDE), institución cuyo objeto primordial radica en la satisfacción de las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población (Ley N.º 966/64, artículo 1), al analizar la conveniencia de considerar a la actividad de minería de criptoactivos como actividad industrial, mencionó que «se caracteriza por su alto consumo de energía eléctrica, con uso intensivo de capital y escasa utilización de mano de obra, [por lo que] corresponde caracterizarlo como consumo electro intensivo y no como consumo industrial debido a que no genera un valor agregado, sino más bien constituye la prestación de un servicio de registro y validación de transacciones de un sistema distribuido de cadena de bloques» (Nota N: P.3179/2022).

Que, de igual manera, la ANDE ha evaluado las consecuencias de limitar la tarifa que sería aplicada a la actividad de minería, y señaló que «esta limitación colisiona con el mecanismo general de determinación de tarifas establecido en el artículo 85 de la Ley N.º 966/64. [...] Al supeditar la tarifa aplicable a los usuarios de mineros de criptoactivos a apenas un pequeño porcentaje por encima de la tarifa industrial vigente, en forma indirecta se estaría ofreciendo parte del incentivo industrial a la mineración de criptoactivos. En el presente proyecto de ley no se establecen los niveles de tensión específicos para la instalación de los usuarios de mineros de criptoactivos. En este contexto, en relación a la vinculación de las tarifas industriales vigentes con las tarifas para usuarios mineros de criptoactivos debe resaltarse que el Pliego de Tarifas vigente, solo se establecen tarifas industriales en Baja y Media tensión, no así en los niveles de tensión de Alta Tensión 66 kV y Muy Alta

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-4-

Tensión 220 kV. La tarifa media máxima aplicable para cada una de las categorías industriales en media tensión (371, 372, 373) del Pliego de Tarifas vigente, con un consumo plano de 24 (veinticuatro) horas al día, no cubre los costos de explotación y el margen establecido por la Ley N.º 966/64 para cubrir el servicio de la deuda y las inversiones requeridas para la expansión del sistema eléctrico».

Que, asimismo, la ANDE ha indicado que «En el artículo 8, inciso c) se establece que “La Administración Nacional de Electricidad otorgará el carácter de consumidor minero de criptoactivos a aquellas personas físicas o jurídicas que estén registradas en el Ministerio de Industria y Comercio, como minera de criptoactivos”. Sin embargo, el artículo 22 establece respecto a la regularización de empresas de minería de criptoactivos que “Se presumirá que los suministros, cuyo factor de carga sea mayor o igual a 80% (ochenta por ciento), se dedican a la actividad y como tales pasaran a formar parte de la reglamentación de este grupo de consumo, salvo que se demuestre lo contrario”, por lo cual podría interpretarse que la presentación del registro no es limitante para el otorgamiento del carácter de consumidor de minero de criptoactivos ” »

Que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), al que corresponde fomentar la producción industrial y fomentar la distribución, circulación y consumo de los bienes y servicios (Ley N.º 904/63), consideró que «[a] los efectos de alcanzar el crecimiento económico mediante un desarrollo económico y social, el MIC ha definido una agenda para materializar metas, tales como: incremento de la inversión de triple impacto (rentabilidad económica, inclusión social y sostenibilidad

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-5-

ambiental), el aumento y diversificación de las exportaciones, el incremento en la generación de empleos, la innovación y transferencia tecnológica, y la mejora de la productividad. Para lograr dichas metas, el MIC entiende que los esfuerzos deben concentrarse en priorizar sectores y actividades eficientes, que al mismo tiempo generen impacto económico, social y ambiental. Para dicho efecto, es necesario asegurar que las actividades industriales estratégicas accedan a fuentes energéticas sustentables, a fin de lograr la exportación de productos paraguayos a mercados de países de ingreso altos que actualmente exigen el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo de París (COP21 de París) y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. [...] Por lo tanto, la disponibilidad de energía limpia y ambientalmente racionales, tiene un carácter estratégico para alcanzar objetivos económicos, sociales y ambientales estratégicos. Con la energía limpia generada por las dos binacionales y la represa de Acaray, Paraguay se encuentra actualmente en una posición ventajosa debido a que no requerirá prever grandes aportes de recursos para disponer de una matriz energética sustentable, dado que en la actualidad ya lo dispone» (Informe Técnico – Anexo, Memorándum VMI N.º 073/2022 y Memorándum VMCS N.º 098/2022).

Que, igualmente, el MIC entiende que «[e]n cuanto a la expansión de la industria nacional, como parte de los esfuerzos impulsados en la presente administración, se observa que en los últimos doce meses la inversión industrial creció 220%, pasando de USD 99 MILLONES a USD 319 MILLONES, mientras que el PIB industrial creció en los últimos cinco años a una tasa superior al 4%. A su vez, las exportaciones industriales

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692.-

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-6-

representan actualmente el 67% de bienes exportados por el país. De seguir a este ritmo, en el mediano plazo (cinco años) la industria nacional podría llegar a requerir la cantidad total de energía producida y disponible para el país... [S]i Paraguay quiere intensificar hoy día la criptominería, en los próximos cuatro años se verá forzado a importar energía eléctrica. Ante este escenario, la política de desarrollo económico impulsada por el MIC, debe implementar mecanismos y realizar esfuerzos de tal manera a asegurar energía limpia para su uso en sectores industriales generadores de empleos, y contribuyentes al desarrollo económico nacional. Las actividades que se pretenden fomentar en el marco del Proyecto de Ley 6962/2022, requieren una cantidad significativa de energía que pueden comprometer el desarrollo y la expansión de una industria nacional inclusive y sostenible, generadora de elevados niveles de empleo».

Que, en su afán de resaltar la necesidad de proteger el bienestar de la población, el MIC subraya que «la política pública debe orientar sus esfuerzos a garantizar que el acceso a la energía esté disponible para todos los paraguayos y que los servicios sean modernos y de alta calidad. De no preverse esto, la inestabilidad en el suministro de energía eléctrica podría causar enormes pérdidas de bienestar a las familias paraguayas».

Que, en ese sentido, el MIC prosigue su escrutinio técnico y menciona que «[e]stas condiciones de suministro de energía eléctrica a favor de los criptoactivos implican una competencia directa y discriminatoria hacia las actividades manufactureras, que no cuentan con las mismas ventajas para la provisión de energía eléctrica. En tal sentido, el énfasis de la Política

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-7-

Industrial de nuestro país apunta a impulsar proyectos de inversiones que ofrecen mayores condiciones para la generación de empleos, el aumento del valor agregado a la producción nacional (commodities), el encadenamiento productivo y el aumento en las exportaciones de productos manufacturados».

Que, por otra parte, el MIC refiere que «[l]a facultad de establecer tarifa corresponde a la alta conducción de la ANDE. Si la tarifa se fija mediante criterios que no se condicen con los de una gobernanza financiera eficaz, la sostenibilidad financiera de la institución podría verse comprometida en el corto y mediano plazo. [...] Otorgar tarifas preferenciales a una actividad de naturaleza similar a una actividad extractiva (de apenas 15% en relación a las tarifas cobradas a las actividades industriales con impacto social y sostenible) no se condice con el bajo impacto que la misma generaría en términos de indicadores económicos y sociales».

Que, seguidamente, agrega que «[e]ntre las principales características de la Política Industrial se destacan: 1. Ser uno de los motores del crecimiento sostenido económico. 2. Alta priorización de la exportación. 3. Empleo intensivo. 4. Sector manufacturero fuerte. 5. Desarrollo económico respetuoso al medioambiente. 6. Transformación de la energía eléctrica en empleos y bienestar general de la población. 7. Integración a las cadenas globales de valor. Dentro de este contexto, el Estado paraguayo ofrece servicios, incentivos, infraestructura, recursos financieros, tarifa eléctrica industrial y acceso a mercados a través de los diferentes acuerdos suscritos con el fin de impulsar el desarrollo industrial que se suman al contexto de

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-8-

negocios favorable que ofrece el país. Las inversiones en electro intensivas, cualesquiera fuese el producto, compromete y reducen el periodo de oferta del excedente de la energía eléctrica mencionado en el punto anterior para todo el sector industrial sin que estas aporten volumen elevado de empleos que se incorporen a la Población Económicamente Activa (PEA)).

Que, en el entendimiento de la Subsecretaría de Estado de Economía, repartición del Ministerio de Hacienda a cuyo cargo se encuentra la formulación y evaluación de la política económica (Ley N.º 109/91, artículo 6, modificado por Ley N.º 4394/11), «[l]a minería de activos virtuales requiere el uso intensivo y masivo de energía eléctrica y gran capacidad de producción de energía, con la cual cuenta el país. Sin embargo, no genera mucha mano de obra como cualquier otro sector industrial, por lo tanto no podrán ser posibles beneficiarios de las leyes de incentivos fiscales, ya que estos tienen como objetivo la generación de mano de obra sostenida. Además, debido a las dificultades de control (por su naturaleza digital), es recomendable no aplicar incentivos tributarios a los proyectos de minería de criptoactivos ya que no generan valor agregado a la economía. Debido a que las políticas cuentan con una visión a largo plazo y la minería de criptoactivos es una actividad transitoria que no tiene efectos a largo plazo en el desarrollo del país, debido al uso intensivo en máquinas no genera suficiente efectos derrame al agregado de la economía. Más bien, presentan a mediano plazo riegos ambientales. Es importante avanzar hacia una estrategia de políticas de industrialización nacional más amplia y no enfocarse en un sector con poco arrastre de efectos multiplicadores en la economía» (Memorándum SSEE N.º 512/2023).

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-9-

Que el Banco Central del Paraguay, organismo técnico que tiene como objetivos fundamentales preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero (Ley N.º 489/95, artículo 3, modificado por Ley N.º 6104/18), asevera que «[l]as criptomonedas no están respaldadas por ninguna autoridad monetaria y, por tanto, su custodia no está supervisada. Al respecto, el proyecto de ley tiene como objetivo regular esta actividad, que dada la tecnología utilizada por desarrolladores privados en la emisión de estos instrumentos sería difícil de lograr. Tampoco cuentan con mecanismos de protección o seguridad como ofrecen otros activos, como, por ejemplo, los depósitos a través del Fondo de Garantías de Depósitos» (Nota BC/G N.º 201/2022). Luego, en sus consideraciones finales, el BCP concluye que “[l]os criptoactivos no cumplen funciones básicas del dinero y constituyen inversiones de alto riesgo. La intención de regular la industria y comercialización de activos virtuales, como se pretende en este proyecto de ley, podría generar una falsa sensación de seguridad respecto a la tenencia de este tipo de activos. En este sentido, entendemos que una de las obligaciones fundamentales del Estado es regular y proteger a los consumidores e inversionistas de eventuales casos de fraude, evitar la evasión fiscal, el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo, actividades a las cuales normalmente se asocian este tipo de activos. Asimismo, el BCP debe proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero, tarea que se dificultará con este tipo de operaciones. Finalmente no queda claro que los beneficios que recibirá el país por reglamentar este tipo de actividades compensen los costos en términos de consumo de energía eléctrica, pérdida de reputación y costos para el sistema financiero, los cuales serían significativos».

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-10-

Que, en otro plano, cabe advertir que el proyecto de ley pretende regular materias que se encuentran específicamente contempladas en otros cuerpos normativos especiales. Tal es el caso de las disposiciones que afectan a la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que afirmó que la propuesta legislativa “establece la potestad de la SEPRELAD para llevar a cabo actividades de registro de los Sujetos Obligados, no obstante esta función ya está asignada mediante el artículo 5º inc. a) del mismo proyecto al Ministerio de Industria y Comercio, institución que se erige como autoridad de aplicación de la ley, conforme al artículo 4º. Lo descripto bien podría generar confusión en los sujetos obligados, considerando la imposición de un doble registro, que se entiende innecesario y hasta oneroso, tanto para el Estado como para los particulares. Con relación al inciso b) referente al monitoreo y control de las transacciones efectuadas con los criptoactivos, la SEPRELAD emitió una regulación tendiente a establecer mecanismos de monitoreo a las cuales deben atenerse los sujetos obligados, en el marco de las competencias que le fueron reconocidas previamente, sin la necesidad de creación de nuevas normas. En lo relativo al inciso c) que guarda relación con las sanciones a ser impuestas por la falta de inscripción, como se ha señalado, ello debería estar a cargo de la institución designada como autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Industria y Comercio, quien tendrá a su cargo el registro de los Proveedores de Servicios de Criptoactivos y a los Mineros de Criptoactivos» (Nota UIF – SEPRELAD/SE N.º 447/2022).

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de INDUSTRIA y COMERCIO

Decreto N° 7692 -

POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6962/2022 “QUE REGULA LA MINERIA, COMERCIALIZACION, INTERMEDIACION, INTERCAMBIO, TRANSFERENCIA, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE CRIPTOACTIVOS O INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL CONTROL SOBRE CRIPTOACTIVOS”.

-11-

Que, por las consideraciones expuestas, y habida cuenta que los reparos que motivan la objeción constituyen, de algún modo, el núcleo del proyecto de ley, y que extraerlos del cuerpo normativo supondría privarlo de sentido, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función de los argumentos enunciados, la objeción total del proyecto de ley N.º 6962/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** Objétase totalmente el proyecto de ley N.º 6962/2022 «Que regula la minería, comercialización, intermediación, intercambio, transferencia, custodia y administración de criptoactivos o instrumentos que permitan el control sobre criptoactivos», por los argumentos expuestos en el Considerando de este decreto.
- Art. 2º.-** Devuélvase al Honorable Congreso Nacional el proyecto de ley N.º 6962/2022, a tenor de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución.
- Art. 3º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

José María García



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**